

LAS DEPENDENCIAS GLOBALIZADORAS DEL ESTADO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 5, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 2, 5, FRACCIÓN IV Y 6 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS GLOBALIZADORAS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El 1 de octubre de 2024, al asumir Javier May Rodríguez, funciones como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se expidió una nueva *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*, la cual fue emitida para el pueblo tabasqueño mediante Decreto 013, publicado en el Suplemento I al Periódico Oficial del Estado, Edición 8575 de fecha 09 de noviembre de 2024 y reformada mediante Decreto 079 publicado en el Extraordinario, Edición 259 del citado periódico, de fecha 16 de diciembre de 2024, cuya vigencia comenzó a partir del 1 de enero del año 2025.

SEGUNDO. La nueva Ley Orgánica además de regular y organizar a la Administración Pública del Estado de Tabasco reconoce en su artículo 5, fracción VI a las secretarías de Gobierno, Administración y Finanzas, Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado como Dependencias Globalizadoras, encargadas de emitir disposiciones de cumplimiento general para las demás Dependencias, las cuales podrán ser normativas, de vigilancia, planeación y control.

TERCERO. El 18 de diciembre de 2024 se publicó en el Suplemento CC al Periódico Oficial del Estado, Edición 8586, el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para el Funcionamiento de las Dependencias Globalizadoras, el cual fue reformado mediante Acuerdo publicado en el Suplemento E, Edición 8590, del citado periódico oficial, con fecha 1 de enero de 2025; dicho Acuerdo tiene como finalidad determinar criterios para la emisión de disposiciones normativas de común acuerdo, que tendrán como finalidad adecuar el funcionamiento interno y la operación de la administración pública estatal, de conformidad con la reestructuración

transparente y ordenada que prevé la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

En ese sentido el artículo 5, fracción IV del citado Acuerdo, faculta a las Dependencias Globalizadoras para instrumentar políticas, programas y acciones, así como, adecuaciones jurídicas, estructuras orgánicas, administrativas, reglamentarias, normativas, técnicas, presupuestales y de logística necesarias para la correcta organización de la Administración Pública Estatal.

CUARTO. Por su parte, el artículo transitorio tercero de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco* prevé que, con motivo de su entrada en vigor, las Dependencias Globalizadoras deberán coordinar las tareas para la correcta organización de la Administración Pública Estatal y que se cumpla con los plazos para la emisión de los reglamentos interiores o equivalentes y estatutos orgánicos de las Dependencias, Entidades y Órganos de la Administración Pública, previstos en su artículo transitorio décimo primero.

QUINTO. Para dar cumplimiento a los fines de la nueva *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco* y las *Reglas para el Funcionamiento de las Dependencias Globalizadoras*, resulta necesario adecuar y armonizar el marco jurídico al contexto actual de modernización y reestructuración de la Administración Pública Estatal, con ello se estaría progresando en el cumplimiento del objetivo 1.2.2 Contribuir a la construcción de un estado de derecho a través de un marco jurídico acorde a las exigencias del pueblo; a través de las líneas de acción 1.2.2.1.1 Detectar las deficiencias que existen en las leyes y reglamentos, de la Administración Pública para adecuarlas para la obtención de eficiencia y eficacia en sus actuaciones; y 1.2.2.1.2 Generar certeza jurídica a través de la coordinación con las áreas de la Administración Pública Estatal, para emitir criterios apegados a la legalidad, coherentes, uniformes; que permitan impulsar un estado de derecho, contenido en el *Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030*, publicado mediante Decreto 082, en el Extraordinario al Periódico Oficial del Estado, Edición 265, de fecha 31 de diciembre de 2024.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, REVISIÓN, VALIDACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES Y ESTATUTOS ORGÁNICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la elaboración, revisión, validación y publicación de los reglamentos interiores y estatutos orgánicos de la administración pública estatal.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Anteproyecto:** propuesta de reglamento o estatuto orgánico que el titular de la dependencia, órgano o entidad remite a la Consejería Jurídica para su revisión;
- II. **Consejería Jurídica:** Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. **Dependencias:** las Secretarías y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. **Dependencias Globalizadoras:** la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, que tienen a su cargo emitir disposiciones de cumplimiento general para las demás Dependencias, las cuales podrán ser normativas, de vigilancia, planeación y control;
- V. **Ente Generador:** la dependencia, entidad u órgano que elabore un Anteproyecto;
- VI. **Entidades:** los organismos públicos descentralizados;
- VII. **Estatuto Orgánico:** documento jurídico administrativo que contempla las normas que rigen de manera interna las facultades y acciones atribuidas a un organismo público descentralizado;
- VIII. **Órganos:** los órganos desconcentrados creados por Ley, Acuerdo o Decreto, adscritos a alguna Dependencia;
- IX. **Proyecto:** propuesta de reglamento o estatuto orgánico, validado por la Consejería Jurídica;
- X. **Reglamento Interior:** documento jurídico administrativo que contempla las normas que rigen de manera interna las facultades y

acciones atribuidas a un ente público de la administración pública centralizada.

XI. SAF: Secretaría de Administración y Finanzas;

Artículo 3.- La aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos corresponde a las Dependencias Globalizadoras.

Capítulo II

De las Estructuras Orgánicas y Anteproyectos

Artículo 4.- Las Dependencias Globalizadoras validarán y aprobarán las estructuras orgánicas de las dependencias, órganos y entidades, tomando en consideración la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.

El presidente de las Dependencias Globalizadoras remitirá a la Consejería Jurídica, copia simple de las estructuras orgánicas que se validen y aprueben.

Artículo 5.- Para el caso de los Estatutos Orgánicos, las Entidades realizarán un análisis de la normatividad mediante la cual fueron creados, y agotarán todos los procedimientos necesarios previo a la actualización normativa de sus Estatutos Orgánicos.

Para lo anterior, las Entidades deberán contar con la aprobación de sus órganos de gobierno para iniciar las gestiones de actualización normativa.

Artículo 6.- Las Dependencias, Órganos y Entidades deberán remitir sus Anteproyectos por oficio a la Consejería Jurídica, con base en las estructuras orgánicas previamente aprobadas. Asimismo, designarán a un servidor público con categoría no menor a director o su equivalente, además del titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, quienes fungirán como enlaces, responsables de dar seguimiento al Anteproyecto.

Cada Entidad, al presentar su Anteproyecto, deberá incluir copia simple del acta de sesión mediante la cual, su órgano de gobierno apruebe las gestiones necesarias para su actualización normativa.

Artículo 7.- Los Anteproyectos se ajustarán a las bases o criterios que, para tal efecto, determine la Consejería Jurídica y contendrán por lo menos lo siguiente:

- I. El exordio que inicie con el nombre del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y su facultad constitucional para expedir el reglamento o estatuto orgánico, así como demás disposiciones legales que le den fundamento a la emisión;
- II. Parte considerativa;
- III. La denominación del Reglamento o Estatuto Orgánico;
- IV. Los artículos que lo integren, agrupados dependiendo de su complejidad, en títulos, capítulos y secciones, los cuales deberán contar con una estructura ordenada, lógica y redacción clara.
- V. Régimen transitorio denominado "TRANSITORIOS", en los que se deberán prever su entrada en vigor, el plazo para la emisión de los Manuales de organización y, en su caso, los ordenamientos que se pretendan abrogar, señalando sus datos de publicación.

Capítulo III **De la revisión de los Anteproyectos**

Artículo 8.- La Consejería Jurídica, en los 10 días hábiles siguientes a la recepción del Anteproyecto de que se trate, realizará las observaciones que estime pertinentes, pudiendo prorrogar dicho plazo el tiempo que estime necesario.

Una vez revisado, remitirá por oficio al Ente Generador el Anteproyecto con las observaciones realizadas.

Artículo 9.- El Ente Generador, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del oficio de la Consejería Jurídica, deberá solventar las observaciones y devolver el Anteproyecto.

En caso contrario, a través de oficio signado por el titular del Ente Generador, deberá hacer del conocimiento de la Consejería Jurídica las razones fundadas por las cuales sus observaciones no fueron incorporadas al Anteproyecto.

Cuando exista algún desacuerdo entre ambas partes, estas se resolverán en mesas de trabajo.

Artículo 10.- La Consejería Jurídica convocará al Ente Generador a las mesas de trabajo que estime necesarias, en las cuales se realizará la revisión integral del Anteproyecto. Asimismo, podrán participar los servidores públicos de las unidades administrativas técnicas del Ente Generador.

Al finalizar cada mesa de trabajo se levantará una minuta de trabajo en la que se establecerán los acuerdos tomados.

Artículo 11.- Al finalizar la revisión integral del Anteproyecto, se levantará una Minuta Final en la que las partes manifestarán su conformidad con el Proyecto y acordarán su presentación a las Dependencias Globalizadoras.

Artículo 12.- De considerarse necesario, la Consejería Jurídica remitirá los Anteproyectos a la SAF, a la Coordinación General de Comunicación Social y Vicería, y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitan a la brevedad posible, su opinión sobre las atribuciones de las unidades de administración y finanzas, de información y tecnología, las coordinaciones de comunicación y de los órganos internos de control, respectivamente.

Asimismo, cuando alguna atribución tenga relación con algún otro ente de la administración pública estatal, la Consejería Jurídica podrá solicitar opinión del mismo.

Capítulo IV De la Publicación

Artículo 13.- La Consejería Jurídica remitirá por oficio el Proyecto validado, acompañado, en su caso, de la Minuta Final, al Presidente de la Comisión

que integran las Dependencias Globalizadoras, para su aprobación y validación.

Una vez aprobado y validado, el Proyecto será enviado al Ente Generador para su impresión en dos tantos y su suscripción por parte de la persona titular, con las características siguientes:

1. Impreso a color en dos tantos;
2. En hojas opalinas tamaño carta;
3. Impreso a una sola cara; y
4. Firmados en la última hoja, sin rúbricas en las demás hojas.

Artículo 14.- Una vez impreso, el Proyecto será enviado a la Consejería Jurídica para firmas de su titular y del titular de la Secretaría de Gobierno. Asimismo, la Consejería Jurídica se encargará de someterlo a consideración y, en su caso, firma del Gobernador Constitucional del Estado.

Suscrito por el titular del Ejecutivo Estatal, la Consejería Jurídica será la encargada de remitir el Proyecto a la Secretaría de Gobierno, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su suscripción.

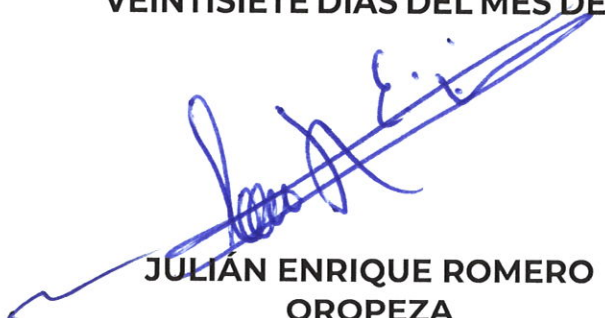
SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos.

TERCERO.- Los presentes Lineamientos se harán del conocimiento de las Dependencias, Entidades y Órganos de la Administración Pública Estatal.

CUARTO.- Los anteproyectos de Reglamentos Interiores y Estatutos Orgánicos que hayan sido remitidos a la Consejería Jurídica previos a la entrada en vigor, se continuarán revisando en los términos de los presentes Lineamientos, en lo que resulte aplicable.

Las Dependencias, Órganos y Entidades deberán tomar las previsiones correspondientes a efectos de remitir sus anteproyectos con la debida antelación, a fin de poder cumplir con las disposiciones establecidas en el Transitorio Décimo Primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS
VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



JULIÁN ENRIQUE ROMERO
OROPEZA

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS



JOSÉ RAMIRO LOPEZ OBRADOR

SECRETARIO DE GOBIERNO



JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS
SANTOS

CONSEJERO JURÍDICO
DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO



MILEYLI MARÍA WILSON ARIAS

SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN Y
BUEN GOBIERNO